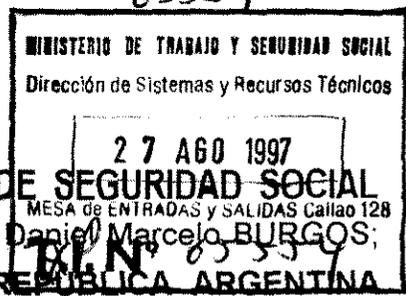


65554

42



- - - -Entre la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS)** representada suficientemente por el Dr. Daniel Marcelo BURGOS; la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por el Secretario Nacional de Organización Sr. Gregorio Germán MINGUITO, el Secretario General de la Seccional Puerto Madryn Sr. Vicente JARA, los miembros de la Comisión Directiva Sres. Juan Pereyra y Carlos Agüero, y miembros de la Comisión Interna de Aluar Sres. Carlos Deamo, Ramón Fullana, Leonardo Garay, Pedro Garrido y Mario Aguilera; **A.S.I.M.R.A.** representada por el Secretario Nacional de Interior Hector Mario Matanzo y el Secretario General de la Seccional Trelew Santos AZZARITI; y por **ALUAR S.A.I.C.** el Ing. Daniel Ratcliffe, a cargo de la Gerencia de Relaciones Industriales; el Dr. Juan Carlos MAMANI, Asesor de Relaciones Laborales y Legales y el Sr. Gustavo NEME Coordinador de Relaciones Laborales, se celebra el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Con motivo de la promulgación de la Ley de Asignaciones Familiares (B.O. 18.10.96), que en su art. 4to, establece: "Se considerará remuneración a los efectos de esta ley, la definida por el sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley 24.241 arts. 6 y 9). Para los trabajadores a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3, y sólo a los efectos previstos en los artículos 3 y 18 de la presente ley, se excluirán del total de la remuneración las sumas que percibiera el trabajador en concepto de zona desfavorable, inhóspita o importes zonales", las partes se reúnen para alcanzar una solución que ponga fin a la situación suscitada en la Planta de Aluar Puerto Madryn.

SEGUNDO: Las partes acuerdan a los efectos de la Ley de Asignaciones Familiares, que la totalidad de la remuneración que hoy perciben en los recibos de haberes bajo el concepto de "A Cuenta de Futuros Aumentos" (A.F.A.) será denominado "ZONA DESFAVORABLE" con los mismos alcances y efectos.

TERCERO: La U.O.M.R.A., A.S.I.M.R.A. y ALUAR manifiestan que para el caso de decidirse cualquier aumento legal o convencional, el importe que figurará en los recibos de haberes bajo la voz "ZONA DESFAVORABLE" deducirá hasta la concurrencia los incrementos antes referidos, acordando las partes mantener la voz "ZONA DESFAVORABLE" en un 10% del salario básico de convenio.

CUARTO: Para el caso de que alguna ley y/o Decreto de Necesidad y Urgencia disponga la derogación del art. 4 de la Ley 24.714 en lo que respecta al importe zonal, las partes asignarán dicho concepto y la totalidad de su importe, nuevamente como rubro "A.FA."

